



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

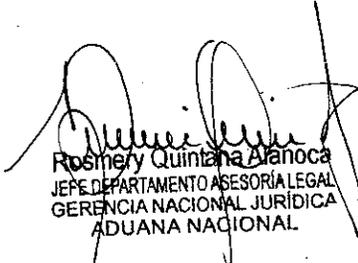
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 137/2021

La Paz, 02 de septiembre de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-020-21 DE 31/08/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS POR PUERTOS FLUVIALES CÓDIGO: MXT-G-GNN/UEP-R1 VERSIÓN 01, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-020-21 de 31/08/2021, que aprueba el Reglamento para el Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales Código: MXT-G-GNN/UEP-R1 Versión 01, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.


Rosmery Quintana Aranoa
JEFE DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
Adjunto R.
Hearda M.
A.N.

ROA/ARHM
CC. ARCHIVO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN RD 01 - 020-21

La Paz, 31 Abo. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero, en concordancia, el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 define la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme los alcances establecidos en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo y los órganos operativos y administrativos, establecidos a nivel nacional y regional.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el artículo 4 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares

G.A.
Carlos
Pazón F.
A.N.

G.G.A.
Dora G.
Mendoza O.
A.N.

DEPNSG.
R. Fernando
Chávez B.
A.N.

G.M.N.
Dora
Araujo
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.N.
Rodrigo
Quintana A.
A.N.

[Signature]

P.E.
María L.
Serrano M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el artículo 60 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando, en concordancia, el artículo 94 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que los transportadores internacionales están obligados, inmediatamente después de su arribo, a entregar las mercancías ante la administración aduanera de destino, de acuerdo al manifiesto internacional de carga correspondiente, las cuales deberán ser recibidas por el responsable del depósito aduanero o de zona franca, autorizados por la Aduana Nacional.

Que el artículo 63 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que toda mercancía que ingrese a territorio aduanero debe ser entregada a la administración aduanera o a depósitos aduaneros autorizados, en concordancia, el artículo 160 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que los concesionarios de depósitos de aduana son responsables de la recepción de las mercancías entregadas por los transportadores y por la administración aduanera y de su custodia hasta el momento de su retiro; al respecto, conforme dispone el artículo 181 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, cuando el transportador descargue o entregue mercancías en lugares distintos a la aduana, sin autorización previa de la administración tributaria, será procesado por el delito de contrabando.

Que el artículo 254 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-97-2021 – AN-GEGPC-UEPGC-I-57-2021 de 18/08/2021, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, establecen que: "(...) *la Aduana Nacional en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley, es la encargada del control del ingreso y salida de mercancías; por los tanto este control no se limita al depósito aduanero, sino a aquel que es efectuado en toda la zona primaria, toda vez que las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior se encuentran bajo vigilancia y fiscalización de la Aduana Nacional, en consecuencia las mercancías que ingresan por el Puerto Fluvial están bajo un régimen aduanero o destino aduanero especial, de esta manera ejerce su plena potestad en la zona primaria del territorio nacional, entendiéndose como zona primaria aduanera a toda la instalación portuaria, toda vez que la mercancía que ingresa a territorio nacional debe ser*

G.G.
Carola
Cedeno
A.N.

G.G.A.
Dolores G.
Vizcarra O.
A.N.

URPMSGA
R. Fernando
Craoz B.
A.N.

G.N.N.
Daphne
Arrasca
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.V.
Rosario
Quintana
A.N.

M.L.
Christina X.
A.N.

M.E.
Krina L.
Serrudo M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

sometida a control aduanero a través de la aplicación de uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley General de Aduanas, por lo que es el concesionario quien debe prestar los servicios logísticos relacionados al tratamiento de las mercancías, tal es el caso de la recepción de las mercancías que arriban al puerto, su carga, descarga, traslado y otros mismas que se encuentran sujetas a la potestad aduanera; consiguientemente, el área de almacenamiento constituye solamente un espacio delimitado, habilitado para el almacenamiento temporal de mercancías sometidas al régimen de depósito de aduana bajo control aduanero, en espera de la presentación de una declaración de mercancías (...)", adicionalmente detallan las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento para Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales, puntualizando las principales características incluidas y la normativa en la cual se sustenta, concluyendo en que el proyecto de Reglamento ha sido elaborado con base al Manual para la Elaboración de Reglamentos aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021, considerando el marco normativo supranacional y nacional vigente, así como las características de las operaciones en la administraciones aduaneras en puertos fluviales; por tanto, su implementación es viable y factible debiendo considerarse un tiempo prudente desde la aprobación y la implementación, además de considerar que se deje sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-015-19 de 23/04/2019, que aprueba el Procedimiento para los Puertos Fluviales Habilitados para Operaciones Comerciales Internacionales GNN-M11 y toda la normativa contraria de menor jerarquía.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-736-2021 de 20/08/2021, concluye que: "En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-97-2021 - AN-GEGPC-UEPGC-I-57-2021 de 18/08/2021, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera se concluye que el proyecto de Reglamento para el Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el artículo 37) incisos e) e i) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

G.G.
Carola
Cazon F.
A.N.

G.G.A.
Dolores G.
Mendoza O.
A.N.

G.N.N.
R. Fernando
Cruz B.
A.N.

G.N.N.
Dora
Araujo
A.N.

G.N.V.
Abigail
Zegarra F.
A.N.

G.N.V.
Rosmary
Quintana A.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Zamora
A.N.

P.E.
Carina L.
Amador M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales Código: MXT-G-GNN/UEP-R1 Versión 01, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, será aplicado con el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).

TERCERO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 15/09/2021, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-015-19 de 23/04/2019, que aprueba el Procedimiento para los Puertos Fluviales Habilitados para Operaciones Comerciales Internacionales GNN-M11 y toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.

CUARTO.- Los trámites iniciados en el sistema SIDUNEA++ con registro del manifiesto de carga anterior a la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, en la Administración de Aduana de Puerto Fluvial, deberán concluir su trámite en el mismo sistema.

QUINTO.- Los trámites iniciados en el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) hasta el 14/09/2021, no requerirán el registro de la solicitud de zarpe ni autorización en el citado sistema.

SEXTO.- Las disposiciones aclaratorias referentes a aspectos que emerjan de la transitoriedad de la implementación del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) en la Administración de Aduana de Puerto Fluvial, serán emitidas mediante Instructivo de Presidencia Ejecutiva.

La Gerencia Nacional de Normas, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

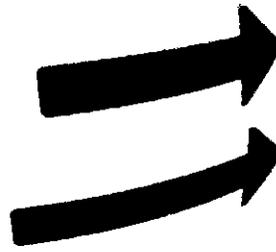
-
-
-
-
-
-
-

Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

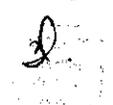
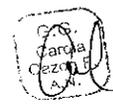
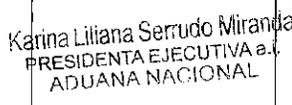
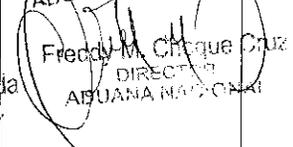
KLSM/LINP/FMCH
GG: CCF
GNJ: AVZF/RQA/CSR
GNN: DAT
UEPNSGA: FCB
C.C. Arch.
DNPTC 2021-80
CATEGORIA 01



Aduana Nacional

GERENCIA GENERAL
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO NUEVO SISTEMA DE
GESTIÓN ADUANERA

REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS POR PUERTOS FLUVIALES CÓDIGO: MXT-G-GNN/UEP-R1, VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Supervisor UEPNSGA Supervisor DNPT Profesional DNPT	Jefe UEPNSGA Jefe DNPTNC Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Directorio
Fecha:	12/08/2021	18/08/2021	20/08/2021	23/08/2021	20/08/2021
	  	  		 Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a. ADUANA NACIONAL	 Liliana Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL  Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL

Índice

REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS POR PUERTOS FLUVIALES...3

TÍTULO I.....3

DISPOSICIONES GENERALES3

CAPÍTULO I.....3

GENERALIDADES3

TÍTULO II.....10

CAPÍTULO I.....10

INGRESO DE EMBARCACIONES Y MERCANCIAS10

CAPÍTULO II.....11

TRÁNSITO ADUANERO11

CAPÍTULO III.....12

TRANSBORDO12

CAPÍTULO IV13

RECEPCIÓN DE MERCANCIAS13

CAPÍTULO V13

IMPORTACIÓN EN PUERTOS FLUVIALES13

TÍTULO III.....14

SALIDA DE MERCANCIAS Y EMBARCACIONES POR PUERTOS FLUVIALES14

CAPÍTULO I.....14

SALIDA DE MERCANCIAS.....14

CAPÍTULO II.....16

EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS POR PUERTOS FLUVIALES16

ANEXO 118

ANEXO 227

~~U.E.P.N.S.G.A.
R. Fajardo
González B.
A.N.~~

U.E.P.N.S.G.A.
David B.
Mamani A.
A.N.B.

[Handwritten signature]

C.M.F.
A.N.B.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS POR PUERTOS FLUVIALES	Código	
		MXT-G-GNN/UEP-R1	
		Versión	N° de página
		1	Página 3 de 28

REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS POR PUERTOS FLUVIALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer las formalidades para la aplicación de los regímenes aduaneros para el ingreso y salida de mercancías y medios / unidades de transporte por puertos fluviales habilitados en territorio nacional para operaciones comerciales internacionales; conforme a la normativa aduanera vigente, bajo los principios de transparencia, legalidad y buena fe.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- ✓ Establecer formalidades para las operaciones de recepción de mercancías que ingresan o salen por los puertos fluviales habilitados.
- ✓ Establecer formalidades para las operaciones de recepción de mercancías para la aplicación del régimen de depósito de aduana.
- ✓ Establecer formalidades para el transbordo indirecto de las mercancías.
- ✓ Establecer formalidades para las operaciones de Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero.
- ✓ Controlar el ingreso y salida de mercancías por los puertos habilitados.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).

1. Este reglamento es de aplicación en los puertos fluviales en territorio nacional, habilitados para operaciones comerciales internacionales, bajo control de la administración aduanera fluvial.
2. El presente reglamento, se aplicará en forma conjunta con lo establecido en el Reglamento específico de cada régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN). La ejecución y cumplimiento de este reglamento es responsabilidad de:

1. Servidores públicos de la Capitanía de Puerto,
2. Concesionarios de depósito aduanero en puertos fluviales,
- 3.—Transportadores internacionales / Agencias Navieras,
4. Despachantes de aduana y Agencias despachantes de aduana,